

Edicto

3.619

EL ILMO. SR. MAGISTRADO. Juez del Juzgado de Primera Instancia número DOS de Logroño y su partido.

Por el presente HAGO SABER: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría, se tramita Expediente de Declaración de Herederos Abintestato del causante D. CELESTINO TERROBA RUIZ y D.ª MÁXIMA TERROBA RUIZ, solicitado por D. ADOLFO TERROBA GIL, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, con domicilio en c/ Marqués de Murrieta, n.º 18-2.º B, seguido en este Juzgado con el n.º 412-85, cuantía 200.000 pts. en cuyo expediente, por providencia de la fecha se ha acordado, hacer constar por medio del presente que, D. Celestino Terroba Ruiz y D.ª Máxima Terroba Ruiz, naturales de Lagunilla de Jubera, fallecieron en Logroño el día cuatro de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro y el treinta y uno de Diciembre del mismo año, respectivamente, habiéndole premuerto sus padres Fidel y María, la muerte sin testar del mismo y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, su hermana de doble vínculo FELIPA TERROBA RUIZ, los llamados Adolfo, Indalencio y Sabino Terroba Gil, y a los también sobrinos, hijos de la hermana de doble vínculo Andrea Terroba Ruiz, los llamados Luis y Daniel Oliván Terroba debiendo heredar la primera por cabezas y los segundos por estirpes; llamando a los que crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado, a reclamarlo dentro de TREINTA DIAS.

Dado en Logroño a treinta de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Edicto

3.580

D. ELADIO GALAN CACERES, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número DOS de Logroño y su partido.

Por el presente HAGO SABER: Que en el Expediente de Separación Matrimonial seguido en este Juzgado a instancia de D.ª Casilda Conde Ayala, bajo el n.º 174/85, se ha dictado la sentencia, digo providencia, acordado notificar al demandado antes expresado que se encuentra en ignorado paradero, la sentencia recaída en los autos mencionados, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«En Logroño, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos por mí, Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia número DOS de Logroño y su Partido, los presentes autos de Separación Matrimonial, seguida en este Juzgado con el n.º 174/85, entre partes, de la una y como demandante D.ª CASILDA CONDE AYALA, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Logroño, ctra. de Navarra n.º 18, representado por el Procurador de los Tribunales designado en turno de oficio D. Mariano de Rivas Jubera y dirigido por el Letrado D. Rafael D'Ors Lois designado también en turno de Oficio; y de la otra y como demandada D. CELESTINO GOMEZ LEONARDO, mayor de edad, casado y en desconocido domicilio, declarado en situación procesal de rebeldía; y RESULTANDOS... CONSIDERANDOS... FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Mariano de Rivas Jubera en nombre y representación de D.ª Casilda Conde Ayala contra D. Celestino Gómez Leonardo, declarado rebelde, debo declarar y declaro la separación de ambos en el matrimonio por ellos contraído, concediendo a ambos libertad de residencia. El hijo menor Ricardo Gómez Conde quedará bajo la custodia y patria potestad de la madre, quedando en suspenso, por ahora, el régimen de visitas hasta que sea habido el esposo y solicite lo que le convenga; el esposo contribuirá a las cargas matrimoniales aportando el 15% de sus ingresos mensuales pagaderos a la mujer en los 5 primeros días de cada mes; la vivienda y el ajuar quedará en favor de los esposos; se declara la disolución de la Sociedad Legal de Gananciales. Lévese nota al Libro de Matrimonios de los esposos y nacimiento de los hijos, comunicándolo al Registro Civil correspondiente, una vez firme esta Sentencia. No se hace pronunciamiento sobre costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Eladio Galán Cáceres.

Y para que sirva de notificación al demandado en ignorado paradero, D. Celestino Gómez Leonardo, expido y firmo el presente en Logroño, a treinta de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario.

Edicto

3.537

D. ELADIO GALAN CACERES, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número DOS de Logroño y su partido.

HAGO SABER: Que en los autos de Separación Matrimonial seguidos en este Juzgado, con el número 270-82, instados por D. ESTEBAN ALEON AZQUIERDO, contra D.ª AURORA BARRIO LATORRE, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 10 DE DICIEMBRE, 16 DE ENERO y 10 DE FEBRERO de 1986 a las ONCE HORAS de su mañana, por PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA VEZ respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas.

2.ª Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

Bien objeto de Subasta:

— Los derechos de traspaso del local sito en la calle Belchite, núm. 23 de Logroño, propiedad de D. Fernando Gascón, se valoran, de acuerdo con el mercado inmobiliario actual, en UN MILLON QUINIEN-TAS MIL PESETAS.

Dado en Logroño a treinta de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Secretario.

Edicto

2.731

DON ELADIO GALAN CACERES, Juez de Primera Instancia de Logroño y su Partido.

HACE SABER: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 75-84, instados por Caja Rural Provincial de La Rioja, contra D. Felipe Martínez Somalo y D.ª Carmen Moreno Sáez he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 6 de Diciembre, 13 de Enero y 6 de Febrero de 1986, a las once horas y quince minutos de su mañana, por PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA VEZ respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo en las dos primeras subastas.

2.ª Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El remate que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate.

3.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.ª En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

Bienes objeto de Subasta:

— Rústica, heredad en término de Badarán, paraje Las Canteras, de una superficie aproximada de 1.750 m.², inscrita al tomo 732, libro 43, folio 122, finca 5.170, valorada en CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS.

— Rústica, heredad en término de Badarán, paraje Las del Abad, de una superficie aproximada de 543 m.², inscrita al tomo 732, libro 43, folio 124, finca 5.171, valorada en CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

— Rústica, heredad en término Baradán, paraje Valdeonzas, de una superficie aproximada de 2.800 m.², inscrita al tomo 732, libro 43, folio 126, finca 5.173, valorada en DOSCIENTAS DOCE MIL NOVECIENTAS PESETAS.

— Rústica, heredad en término Baradán, paraje Chaparral, de una superficie aproximada de 10.553 m.², inscrita al tomo 732, libro 43, folio 125, finca 125, correspondiendo las dos mil ciento sesenta y una parte de 10.553 avas partes, valorada en CIENTO SESENTA Y CINCO TRESCIENTAS QUINCE PESETAS.

— Rústica, heredad en término Baradán, paraje Los Pradillos, de una superficie aproximada de 636 m.², inscrita al tomo 732, libro 43, folio 127, finca 5.174, valorada en CINCUENTA Y CUATRO MIL CIEN PESETAS.